



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 255

SAN ISIDRO, 27 AGO. 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO, El Informe N° 002-2014-CE/ADS N° 033-2014-CE/MSI del Comité Especial del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 033-2014-CE/MSI; el Informe N° 773-2014-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y el Memorandum N° 856-2014-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.07.2014, se convocó el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 033-2014-CE/MSI para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las Actividades Recreativas en el Parque Papa Juan Pablo II de la Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro", por un valor referencial de S/. 224,799.33 (Doscientos veinticuatro mil setecientos noventa y nueve con 33/100 Nuevos Soles);

Que, sin embargo, con fecha 10.07.2014 el participante CORPORACIÓN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C. a través del D.S. N° 001065414, formula Observaciones a las Bases del Proceso de Selección, las cuales no fueron absueltas oportunamente por el Comité Especial;

Que, con el Oficio N° 15761-2014 de fecha 11.07.2014, el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, en ejercicio de sus labores de supervisión, efectuó de oficio un procedimiento de Supervisión al referido Proceso, formulando ciertas observaciones y recomendaciones a cumplir al momento de integrarse las Bases;

Que, teniendo en cuenta ello, el Comité Especial con fecha 14.07.2014 mediante el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones indica que el 10.07.2014 en mesa de partes de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales no se había recibido documentación alguna sobre consultas y/o observaciones; sin embargo se indica que en fecha posterior se tomó conocimiento de que el participante Corporación Santo Domingo de Guzmán S.A.C. había presentado observaciones en la mesa de partes de la entidad; con lo que se habría incumplido lo establecido en el numeral 2.3 de las Bases, por lo que no fue tomado en cuenta por el Comité Especial; asimismo refiere que al registrarse la convocatoria del proceso, se publicó un archivo Excel dañado que no contenía la información completa del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado; motivo por el cual se deberá declarar la nulidad del proceso y retrotraerse el mismo a la etapa de la Convocatoria;

Que, posteriormente, el Comité Especial con el Informe N° 002-2014-ADS N° 033-2014-CE/MSI de fecha 21.07.2014; pone en conocimiento dicha situación a la Gerencia Municipal, recomendando se declare la nulidad del proceso;

Que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con el Informe N° 773-2014-0830-SLSG-GAF/MSI de fecha 08.08.2014 concluye que se deberá declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección, retro trayéndose hasta la etapa de la Convocatoria; informe que hizo suyo la Gerencia de Administración y Finanzas con el Memorandum N° 856-2014-0800-GAF/MSI de fecha 08.08.2014;

Que, el numeral 2.1 - Cronograma del Proceso de Selección - de las Bases, indica que la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones tenía un plazo del 08.07.2014 al 10.07.2014 y la absolución de las mismas el 14.07.2014;





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, asimismo el numeral 2.3 de las Bases, indica que las consultas y observaciones a las bases se presentarán por escrito en la Subgerencia de Logística y Servicios Generales en las fechas antes mencionadas, en el horario de 08:00 a 16:00 horas;

Que, en la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, el participante presentó con el D.S. N° 001065414 a horas 02:47pm del 10.07.2014, a través de la mesa de partes de trámite documentario, trece (13) observaciones; las cuales fueron remitidas a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales el mismo día a horas 03:50pm, conforme se aprecia en el sello de recepción de dicha unidad orgánica; es decir dentro del plazo y horario previsto para formular consultas y observaciones, según el cronograma del proceso;

Que, sobre el particular el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que una de las etapas de los procesos de selección es: "(...) 4. *Formulación y absolución de observaciones (...)*"; precisando que *"El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento (...)"*;

Que, por su parte, el artículo 56° del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto de las Observaciones que *"(...) El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada. El mencionado pliego deberá ser publicado a través del SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso (...)"*;

Que, sin embargo, conforme a lo señalado por el Comité Especial y el OSCE, no se habrían absuelto las observaciones formuladas por el participante, las cuales si bien en un primer momento no fueron presentadas en el lugar establecido en las Bases; la Oficina de Trámite Documentario derivó el documento a la Subgerencia de Logística, recibiendo el mismo dentro del plazo de Ley y horario previsto para la etapa de formulación de consultas y observaciones según el cronograma;

Que, en tal sentido, al haber el Comité Especial tomado conocimiento oportunamente de las observaciones presentadas, dentro del plazo y en el lugar señalado en las Bases, corresponde declarar la nulidad del proceso conforme al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, tanto en el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones y el Informe N° 002-2014-ADS N° 033-2014-CE/MSI del Comité Especial, se señala que al registrarse la convocatoria del proceso, se publicó un archivo Excel dañado que no contenía la información completa del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado; motivo por el cual se deberá declarar la nulidad del proceso y retrotraerse el mismo a la etapa de la Convocatoria;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala sobre el particular, que *"(...) la convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad. (...)"*;

Que, en ese sentido, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deberá efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado e impartirse las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1304 -2014-0400-GAJ/MSI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 033-2014-CE/MSI para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las Actividades Recreativas en el Parque Papa Juan Pablo II de la Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro", por un valor referencial de S/. 224,799.33 (Doscientos veinticuatro mil setecientos noventa y nueve con 33/100 Nuevos Soles); debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de la Convocatoria, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, notifique la presente Resolución a los miembros del Comité Especial para su cumplimiento; así como efectúe su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia Municipal a fin de que disponga de ser el caso, el deslinde de las responsabilidades e impartir las disposiciones que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDALENA DE MONZARZ STIER
ALCALDESA**

